



CONCEJO DE REGIDORES

AYUNTAMIENTO
SAN JUAN DE LA MAGUANA

RESOLUCIÓN No.22-2024:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 2015 en su artículo 199 establece que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 2, plantea que: "El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 2015 en su artículo 251 establece que: "La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo de Desarrollo Comunitario, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su artículo 15 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 226 establece que: "Los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia".



CONCEJO DE REGIDORES

AYUNTAMIENTO SAN JUAN DE LA MAGUANA

El párrafo 1 de dicho artículo y ley, explica: redactará y aprobará un reglamento de manera que en él se garantice la participación de la mujer en al menos un 50 por ciento, apoyado con programas de género que establezcan metodologías de trabajo para la sensibilización y movilidad social.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14, plantea: "Los Consejos de Desarrollo estarán constituidos a nivel municipal, provincial y regional. Es la instancia de participación de los agentes económicos y sociales a nivel del territorio que tiene como función articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal. Participarán en la formulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial según corresponda".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 231 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana, asociado a la planificación municipal, definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que la organización, funcionamiento y competencia de estos consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 del Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo II, establece que, en el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, los Consejos de Desarrollo Municipal se corresponden con los Consejos Económico y Social Municipales previstos en el Artículo 252 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 123 establece como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 de Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo I, establece que los miembros de los Consejos de Desarrollo ejercerán sus funciones con carácter honorífico, es decir, no remunerado y, con base a Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 4 en su Párrafo III, plantea que Los Consejos de Desarrollo tendrán una duración de cuatro años y serán renovados periódicamente después de las elecciones al Congreso y municipales.



CONCEJO DE REGIDORES

AYUNTAMIENTO
SAN JUAN DE LA MAGUANA

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de septiembre del 2024 quedó conformado el Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipal, como resultado de la aplicación de los procedimientos establecidos para tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

VISTA: El Decreto 493-07 de Reglamentación de la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

El Honorable Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, representado por su Concejo Municipal y su honorable Ejecutivo Municipal, haciendo uso y aplicaciones de las facultades que le confiere la Ley.-

RESUELVE

ARTÍCULO UNO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la conformación del Consejo Económico y Social Municipal de San Juan de La Maguana, cuyos integrantes son los siguientes:

PÁRRAFO I: Asociaciones Empresariales y de Producción del Municipio.

PÁRRAFO II: Educación superior o el nivel más alto escolar.

PÁRRAFO III: Gremios profesionales y sindicatos del municipio.

PÁRRAFO IV: Asociaciones agropecuarias, asociaciones agricultores/ regantes/cooperativas agrícolas/pecuarias.

PÁRRAFO V: Juntas de Vecinos.

PÁRRAFO VI: Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales.

PÁRRAFO VII: Asociaciones Comunitarias/ Asociaciones de ayuda mutua.

PÁRRAFO VIII: Cooperativas crediticias.

PÁRRAFO IX: Clubes deportivos / fundaciones culturales.

PÁRRAFO X: Iglesias y grupos religiosos.



CONCEJO DE REGIDORES

AYUNTAMIENTO
SAN JUAN DE LA MAGUANA

PARRAFO XI: Personas con necesidades especiales.

PÁRRAFO XII: Instituciones que trabajen políticas de género.

PARRAFO XIII: Asociaciones de comerciantes detallista.

PARRAFO XIV: Representación de los colegios privados.

PARRAFO XV. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.

ARTÍCULO DOS: Que en función a la selección de manera democrática y por consenso de los miembros que conforman el Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipal, quedan en representación legal como **COORDINADORA DEL CONSEJO** a la señora, **LEONOR RAMIREZ** y como **SECRETARIO DEL CONSEJO** al señor, **MARCOS A. DE LOS SANTOS BALLAS**.

DADA: En el Municipio de San Juan de la Maguana, Republica Dominicana, a los ochos (08) días del mes de octubre del año **Dos Mil Veinte y cuatro (2024)**.


DR. GABRIEL ANT. NÚÑEZ SANCHEZ,
Presidente del Hon. Concejo Municipal.


LICDA. DORRY B. MEDINA ENCARNACIÓN,
Secretaria del Hon. Concejo Municipal.